

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 # 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADÍA PISO 9

ACTA No. 38

Santiago de Cali (Valle del Cauca), 23 de febrero de 2024

Caso: **76001-31-05-012-2023-00363-00.**

Sala No.: Aplicación LIFESIZE

Inicio audiencia: 08:33 A.M. del 23 de febrero de 2024

Fin audiencia 09:05AM. del 23 de febrero de 2024.

AUDIO:

[46VideoAudiencia.mp4](#)

Demandante: NURY FABIOLA GARZÓN BUSTOS

Demandado: COLPENSIONES, PORVENIR, LA NACION- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Litis Por Pasiva: COLFONDOS S.A y SKANDIA S.A

Llamada en Garantía: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA

INTERVINIENTES.

Juez: FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Demandante: NURY FABIOLA GARZÓN BUSTOS

Apoderado de la demandante: MARIO FELIPE ARIAS VEGA

Apoderado de COLPENSIONES: JOHANNA ANDREA CASALLAS

Apoderado de COLFONDOS: OSCAR IVAN BARRERA MOLANO

Apoderado de Min. Hacienda y Crédito Público: SANDRA MONICA ACOSTA GARCIA.

Apoderada de PORVENIR S.A: STEPHANY OBANDO PEREA.

Apoderado de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA: MARLYN KATHERINE RODRIGUEZ R.

Apoderado de SKANDIA S.A: ANA MARIA ROGRIGUEZ MARMOLEJO

AUDIENCIA PRELIMINAR No. 30

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS.

ETAPA	AUTO No.	DECISIÓN	RECURSO
APERTURA DE DILIGENCIA	Sustanciación 257	PRIMERO: DAR INICIO A LA AUDIENCIA PRELIMINAR evacuando las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. SEGUNDO: TENER POR SUSTITUIDO el poder al abogado ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA en favor del abogado MARIO FELIPE ARIAS VEGA identificado con la cédula de ciudadanía 94.537.627 y tarjeta profesional 228.603 del C.S.J a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos de la sustitución presentada. TERCERO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S en favor del abogado OSCAR IVÁN BARRERA MOLANO identificado con la cédula de ciudadanía 1.055.314.363 y tarjeta profesional 334.849 del C.S.J, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado de COLFONDOS S.A.	N/A

		PENSIONES Y CESANTÍAS en los términos de la sustitución presentada. CUARTO: RECONOCER personería a la abogada SANDRA MÓNICA ACOSTA GARCÍA identificada con la cédula de ciudadanía número 51.829.395 y tarjeta profesional 66.333 del C.S.J. para actuar como apoderada del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO en los términos del poder conferido. QUINTO: TENER POR SUSTITUIDO el poder a la abogada SANDRA MÓNICA ACOSTA GARCÍA en favor de la abogada LUZ HELENA USSA BOHORQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía 52.160.333 y tarjeta profesional 208.974 del C.S.J a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, en los términos de la sustitución presentada. SEXTO: RECONOCER personería a la abogada STEPHANY OBANDO PEREA identificada con la cédula de ciudadanía 1.107.080.046 y tarjeta profesional 361.681 del C.S.J. como abogada inscrita de la firma GODOYCORDOBA ABOGADOS S.A.S. para actuar como apoderada de PORVENIR S.A. en los términos de la sustitución presentada. SÉPTIMO: TENER POR SUSTITUIDO el poder al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA en favor de la abogada MARLYN KATHERINE RODRÍGUEZ RINCÓN identificada con la cédula de ciudadanía 1.100.895.399 y tarjeta profesional 396.414 del C.S.J a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. en los términos de la sustitución presentada. OCTAVO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023 en favor de la abogada JOHANNA CASALLAS GUERRERO identificada con la cédula de ciudadanía 1.113.641.015 y tarjeta profesional 239.596 del C.S.J, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada COLPENSIONES en los términos de la sustitución presentada. NOVENO: RECONOCER personería a la abogada ANA MARÍA RODRÍGUEZ MARMOLEJO identificada con la cédula de ciudadanía 1.151.946.356 y tarjeta profesional 253.718 del C.S.J. como abogada inscrita de la firma GODOYCORDOBA ABOGADOS S.A.S. para actuar como apoderada de SKANDIA S.A. en los términos de la sustitución presentada.	
CONCILIACIÓN	Interlocutorio 494	PRIMERO: ABSTENERSE de sancionar a las partes por su inasistencia.	Ninguno

		SEGUNDO: DECLARAR fracasada la etapa de conciliación y continuar con el trámite normal del proceso.	
DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS	Sustanciación 495	PRIMERO: RESOLVER con perentoria la excepción previa denominada “<i>prescripción</i>” propuesta por PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A. SEGUNDO: ABSTENERSE DE RESOLVER la excepción denominada FALTA DE INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO propuesta por PORVENIR S.A. por sustracción de materia. TERCERO: DECLARAR no probada la excepción previa de falta de competencia propuesta por SKANDIA S.A.. CUARTO: CONDENAR en costas a SKANDIA S.A. Tásense por secretaria del despacho, incluyendo como agencias en derecho una suma equivalente a MEDIO SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE a favor de la parte actora. QUINTO: ADVERTIR a LA PARTE PASIVA que cualquier falencia formal de la acción debió ser atacada a través de excepción previa, no siendo procedente alegarlas posteriormente. SEXTO: DECLARAR CERRADA la etapa de la decisión de excepciones previas.	N/A
SANEAMIENTO	Interlocutorio 496	PRIMERO: DECLARAR que se encuentra saneada cualquier irregularidad que haya debido alegarse por excepción previa. SEGUNDO: DECLARAR cerrada la etapa de saneamiento.	Ninguno
FIJACIÓN DEL LITIGIO	Interlocutorio 497	PRIMERO: DECLARAR PROBADOS los siguientes hechos: 1. La señora NURY FABIOLA GARZÓN BUSTOS suscribió formulario de vinculación al régimen de ahorro individual el 23 de enero de 1997 a través de COLPATRIA. Posteriormente a partir del 08 de junio de 1998, se afilió a COLFONDOS S.A. seguidamente el 04 de marzo del 2003, se trasladó a SKANDIA S.A. y finalmente el día 27 de abril del 2005 se afilió a PORVENIR S.A., fondo en el cual se encuentra en la actualidad. 2. Que la señora NURY FABIOLA GARZÓN BUSTOS adquirió su calidad de pensionada el 14 de febrero de 2017 bajo la modalidad de retiro programado. SEGUNDO: CIRCUNSCRIBIR EL OBJETO del litigio a establecer, en aplicación de los mandatos constitucionales y legales: 1. ¿Si es posible declarar la ineficacia del traslado de la	Ninguno

		accionante cuando ésta tiene la calidad de pensionada? 2. De ser procedente ¿Cuáles serían los efectos de dicha ineficacia, en especial, respecto de los actos relativos a la pensión concedida? 3. En caso de que no prosperen las pretensiones principales, deberá analizar ¿si son procedentes o no los perjuicios reclamados? 4. En caso afirmativo, deberá analizarse ¿a cargo de quién? ¿a partir de cuándo? ¿en qué monto? y ¿con qué periodicidad deberán ser pagados? 5. Definido lo anterior, deberá determinarse si son procedentes las pretensiones incoadas en la demanda de reconvención y los llamamientos en garantía. 6. Para finalizar, deberá determinarse ¿si los derechos se ven afectados por las excepciones de fondo propuestas? TERCERO: EL RECAUDO PROBATORIO se limitará al objeto de litigio.	
DECRETO DE PRUEBAS	Interlocutorio 497	PRIMERO: TENER como PRUEBA los documentos arrimados al sumario por las partes al momento de incoar acción y al descorrer el traslado, los cuales serán valorados al dictar sentencia. SEGUNDA: DECRETAR LA PRÁCTICA de las siguientes pruebas: INTERROGATORIO DE PARTE : El representante legal de PORVENIR S.A., que deberá absolver el interrogatorio que formulará el apoderado de la parte actora. La demandante, deberá absolver el interrogatorio que le formulará los apoderados de PORVENIR, COLPENSIONES, COLFONDOS, SKANDIA y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. El representante legal de COLFONDOS deberá absolver el interrogatorio que formulará la apoderado de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. TESTIMONIALES Cítese y hágase comparecer a las siguientes personas para que rindan declaración circunscrita al objeto de litigio a petición de PORVENIR S.A; LUIS MIGUEL MUÑOZ, a petición de ALLIANZ la señora DANIELA QUINTERO LAVERDE.	Ninguno

		INFORME JURAMENTADO El representante legal de COLPENSIONES deberá rendir informe juramentado sobre los siguientes aspectos: a) Qué información se le suministró a la demandante al momento en que ésta se afilió por al régimen de prima media con prestación definida en agosto de 1983. b) Qué información se le suministró a la demandante durante el periodo en que ésta permaneció afiliada a esa entidad. c) Qué información se le suministró a la demandante al momento en que ésta se trasladó al régimen de ahorro individual. Para rendir el informe contará con un término de 15 días calendario. So pena de ser sancionado con multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor del Consejo Superior de la Judicatura. La parte interesada debe hacer comparecer a los testigos conforme lo dispone el artículo 217 del C.G.P.	
APERTURA DE LA DILIGENCIA	Sustanciación 258	PRIMERO: DECLARAR CERRADA la audiencia preliminar. SEGUNDO: ABSTENERSE de fijar fecha para audiencia de trámite y juzgamiento hasta tanto no se allegue el informe juramentado solicitado a COLPENSIONES	N/A

AUTO INTERLOCUTORIO No. 498
DISPONE

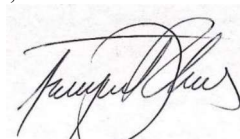
PRIMERO: ACCEDER AL DESISTIMIENTO presentado por los apoderados de la parte actora, respecto al interrogatorio que debía absolver el representante legal de PORVENIR; COLPENSIONES respecto al interrogatorio de parte que debía absolver la demandante y COLFONDOS, respecto al interrogatorio de parte que debía absolver la demandante. Adicionalmente de PORVENIR respecto a la prueba testimonial solicitada.

SEGUNDO: DECLARAR CERRADA la audiencia preliminar.

TERCERO: ABSTENERSE de fijar fecha para **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** hasta tanto se allegue el informe juramentado solicitado a **COLPENSIONES**
LA PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se declara cerrada la misma, luego de haber sido presidida por la suscrita Juez Doce Laboral del Circuito de Cali, **FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN**. Muchas gracias por su asistencia.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Dp

La Secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO